



VISTOS: El Informe N.º 000123-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 25 de febrero de 2026, el Informe N.º 000332-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2026, y los Expedientes N.º 19558-2026/MC de fecha 12 de febrero de 2026, N.º 20448-2026/MC de fecha 16 de febrero de 2026 y N.º 23543-2026/MC de fecha 21 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “LA HISTORIA DE MI VIDA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 19558-2026/MC de fecha 12 de febrero de 2026, la empresa NADALE PRODUCCIONES S.A.C., representada por su Gerente General, el señor Manuel Enrique Ardiles Bellido, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “LA HISTORIA DE MI VIDA”, por realizarse el día 21 de febrero de 2026, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; y, mediante los Expedientes N.º 20448-2026 de fecha 16 de febrero de 2026 y N.º 23543-2026 de fecha 21 de febrero de 2026, la administrada absuelve las observaciones realizadas mediante las Cartas N.º 000273-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC y N.º 000394-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000123-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 25 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que “LA HISTORIA DE MI VIDA” presenta elementos característicos de la manifestación cultural de folclor nacional, al tratarse de un homenaje conmemorativo por el centenario del natalicio del destacado compositor peruano Mario Cavagnaro Llerena, figura emblemática del cancionero criollo y referente fundamental de la música tradicional del siglo XX. En esa línea, se enmarca en esta manifestación en la medida que el repertorio abarca géneros como el vals criollo, la marinera limeña, la polka criolla, el festejo y el tondero. Además, incorpora arreglos contemporáneos sin alterar la esencia rítmica, melódica y poética de cada género y cuenta con la participación de reconocidas figuras de la música criolla;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que el contenido del espectáculo versa sobre un homenaje musical al Perú y a sus tradiciones en el marco de la conmemoración del centenario del natalicio del compositor Mario Cavagnaro Llerena, con una programación que realza la música como expresión viva de la identidad nacional. La propuesta visibiliza y resignifica el legado del folclore costeño a través de la interpretación de canciones emblemáticas que forman parte del imaginario colectivo del país. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización; evidenciando que esta propuesta preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;



Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el evento transmite un mensaje de unidad, celebración y afirmación cultural, destacando el papel de la música criolla como vehículo de identidad y memoria histórica. Asimismo, aporta al fortalecimiento del ecosistema musical tradicional, visibilizando una expresión cultural que ha acompañado los procesos sociales, festivos y emotivos del Perú;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “LA HISTORIA DE MI VIDA” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “LA HISTORIA DE MI VIDA”, a realizarse el día 21 de febrero de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 1,395 espectadores y 1,245 entradas a la venta; y presenta el siguiente tarifario: Platea Preferencial a S/ 271.00 con aforo de 96, Platea Baja a S/ 217.00 con aforo de 448, Platea Alta a S/ 195.00 con aforo de 233, Piso 2 a S/ 162.00 con aforo de 210, Piso 3 a S/ 108.00 con aforo de 198 y Piso 4 a S/ 54.00 con aforo de 198; así como diversas zonas aplicables con descuento de CONADIS (Platea Baja a S/ 177.00 y Piso 2 a S/ 132.00) y zonas para Silla de Ruedas (Platea Baja a S/ 217.00 con aforo de 4, Platea Alta a S/ 195.00 con aforo de 4 y Piso 2 a S/ 162.00 con aforo de 4);

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que la categoría “Piso 4” del tarifario presentado, el cual cuenta con 198 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, “toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas”; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 19558-2026/MC, N.º 20448-2026/MC y N.º 23543-2026/MC presentados por NADALE PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado “LA HISTORIA DE MI VIDA”, el cual se desarrolló el día 21 de febrero de 2026;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé que la autoridad puede disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, *“sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*. Atendiendo a que al momento de la realización del evento la solicitante ya había cumplido materialmente con los requisitos exigidos por ley, corresponde otorgar la calificación con eficacia anticipada;



Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado “LA HISTORIA DE MI VIDA” resultaría más favorable al administrado ya que el hecho que justifica la emisión de la misma existe en la fecha a la que se pretende retrotraer, lo cual no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y por lo tanto correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese, con eficacia anticipada al 21 de febrero de 2026, la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música de folclor nacional denominado “LA HISTORIA DE MI VIDA”, desarrollado el día 21 de febrero de 2026, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar acciones de fiscalización posterior, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 19558-2026/MC, N.º 20448-2026/MC y N.º 23543-2026/MC.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES